

Salta, 05 de Marzo de 2.013

RESOLUCIÓN N° 52/13

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO

La Resolución Autoridad Metropolitana de Transporte N° 32/06, el Acta de Directorio N° 09/13, y;

CONSIDERANDO

Que por Ley Provincial N° 7.322, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.994, se establece, respecto de los servicios de transporte por automotor de pasajeros propios e impropios de carácter urbano e interurbano, la Región Metropolitana de Salta, dejándose establecido que los servicios regulados en la norma corresponden a la competencia provincial;

Que la citada ley instituye a la Autoridad Metropolitana de Transporte como el Organismo encargado de aplicar la misma, teniendo como función primordial la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas en la Región Metropolitana, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal (Art. 2 ley 7.322);

Que el artículo 4 inc. t) de la Ley 7.322 dispone que la Autoridad Metropolitana de Transporte tendrá a su cargo la función de "Fijar y efectuar controles permanentes, respecto de las vías y zonas de tránsito exclusivo para el transporte regular masivo, así como sobre los vehículos particulares a fin de detectar la presencia de transporte ilegal o de violaciones de modalidad por parte del transporte irregular. En tales casos, tendrá facultades sancionatorias por sí mismas, las que incluyen aquellas preventivas, tales como el secuestro de la unidad en infracción, y coercitivas, como la aplicación de multas e inhabilitaciones. Sus decisiones agotarán la instancia recursiva

administrativa y serán por sí solas ejecutables, respetando los parámetros fijados en el inciso w) del presente artículo”;

Que por su parte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 inc. w) es función de la Autoridad Metropolitana de Transporte “Entender en la elaboración del régimen de penalidades al transporte automotor en la Región Metropolitana de Salta y el procedimiento para la tramitación de sanciones, el que deberá obedecer a los parámetros allí consignados”;

Que en ejercicio de tales atribuciones, y en el marco del convenio oportunamente suscripto entre éste Organismo y la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, se emitió la Resolución N° 32/06 por medio de la cual se aprobó el “Régimen de penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor con vehículos no habilitados al efecto en la Región Metropolitana de Salta”;

Que siendo voluntad del Gobierno de la Provincia de Salta, a través de la Autoridad Metropolitana de Transporte, el de profundizar el control sobre el transporte ilegal a fin de erradicar el mismo en orden a reordenar el servicio público de transporte de personas, resulta oportuno aprobar un nuevo Régimen de penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor con vehículos no habilitados, que prevea sanciones eficaces y procedimientos expeditivos de aplicación en tales supuestos;

Que ello así por cuanto la presencia de transporte ilegal, además de provocar distorsiones y asimetrías en el mercado, amenaza gravemente la seguridad vial y de los usuarios transportados, menoscabando la calidad de los servicios de transporte cuya protección, por imperativo Constitucional y Legal, debe garantizar éste Organismo;

Que en efecto, tanto la Constitución Nacional como Provincial consagran en los Art. 42 y 31 respectivamente, el derecho de los consumidores y usuarios, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las autoridades prever a la protección de esos derechos;

De igual manera, la Ley N° 7.322 puso en cabeza de esta Autoridad Metropolitana de Transporte la de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la operación del Sistema Integrado de Transporte por Unidad de Red (SITUR) y de los servicios de transporte de pasajeros de carácter

impropio en la Región Metropolitana de Salta (Art. 4 inc. f), encontrándose facultada a dictar los reglamentos a los cuales deberán ajustarse los prestadores de servicios públicos propios e impropios de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta, en materia de seguridad, operación, etc.;

Que en virtud de lo expuesto, resulta oportuna la adopción de medidas como la propuesta, en pos de desalentar la prestación del servicio de transporte en condiciones de ilegalidad, y sancionar rigurosamente a quienes transgreden la normativa de prestación de servicios; asegurando así a los usuarios no solo la prestación eficaz, segura y eficiente del servicio público, sino también el goce de los demás derechos que la prestación del servicio de transporte viabiliza;

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 7.322, normas complementarias y concordantes;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: APROBAR el Régimen de Penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor con vehículos no habilitados al efecto en la Región Metropolitana de Salta, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: DISPONER que el Régimen de Penalidades y tratamiento de sanciones al transporte automotor con vehículos no habilitados al efecto en la Región Metropolitana de Salta, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3º: DEROGAR la Resolución Autoridad Metropolitana de Transporte N° 32/06.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR; publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente archivar.-

ANEXO I

RÉGIMEN DE PENALIDADES Y TRATAMIENTO DE SANCIONES AL TRANSPORTE AUTOMOTOR CON VEHÍCULOS NO HABILITADOS AL EFECTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SALTA

TITULO I PARTE GENERAL DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.-

La comprobación y el juzgamiento de las faltas y contravenciones en materia de transporte automotor con vehículos particulares no habilitados por la Autoridad Metropolitana de Transporte dentro de la Región Metropolitana de Salta, se regirá de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Régimen; lo previsto en la ley N° 24.449, su reglamentación y en toda otra norma que modifique, la complemente o la sustituya.-

ARTÍCULO 2º.- PENALIDADES

Las infracciones al presente Régimen serán sancionadas con multas, cuyo valor será determinado en Unidades de Sanción, denominadas US. La Unidad de Sanción equivale al valor de doscientos cincuenta (250) boletos Comunes de colectivo urbano, según la escala tarifaria vigente al momento de su aplicación.

Las multas aplicadas y no satisfechas en el término de su emplazamiento, serán consideradas título ejecutivo a los efectos de su cobro judicial.-

ARTÍCULO 3º.-

Se sancionará a los titulares de vehículos que circulen sin habilitación para prestar el servicio de transporte de pasajeros, con multas de 10 a 20 Unidades de Sanción (US), cuya graduación se determinará atendiendo simultáneamente a la importancia de la infracción, los antecedentes del infractor y las circunstancias en que se produjo el hecho, debiendo las mismas resultar proporcionales a la falta cometida y al perjuicio, peligro o conmoción social que la misma hubiera producido. No habrá concurso ideal o real de infracciones, aplicándose una sanción para cada trasgresión comprobada.

ARTÍCULO 4°.- RETENCIÓN PREVENTIVA

En todos los casos se procederá a la retención preventiva del vehículo en infracción por el plazo de noventa días corridos. Transcurrido dicho plazo, se hará entrega del mismo, previo pago de la totalidad de la multa correspondiente, además de los gastos de estadía y traslado en que se hubiere incurrido.-

Durante los noventa días establecidos en el párrafo precedente no se abonarán gastos de estadía, estando los mismos comprendidos dentro de la sanción aplicada. Transcurrido dicho plazo se abonará en tal concepto la suma que la Autoridad Metropolitana de Transporte fije a tal efecto mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero, en todos los casos se procederá al decomiso de los elementos y accesorios que el vehículo poseyera y que fueran de utilidad para la prestación del servicio en condiciones de ilegalidad.

ARTÍCULO 5°.- FALTA DE RETIRO DEL VEHÍCULO

Transcurrido el plazo de un año desde la retención del vehículo sin que el mismo fuera reclamado por su titular, la Autoridad Metropolitana de Transporte podrá disponer la subasta administrativa del mismo en las condiciones que fije la reglamentación.

ARTÍCULO 6°: REINCIDENCIA

En caso de reincidencia se aplicará las reglas establecidas en el artículo 82° inc. a) de la Ley N° 24.449.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPIOS GENERALES.

ARTÍCULO 7°.-

La Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), resultará la Autoridad de Aplicación del presente Régimen de Penalidades. El procedimiento será de carácter sumario y actuado, y contemplará la vista a la parte imputada a los fines del ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 8º.-

Los plazos se computarán en días hábiles administrativos a partir del día siguiente a la notificación. Para toda diligencia que deba practicarse fuera del radio urbano de la ciudad de Salta, los plazos quedarán ampliados a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) kilómetros. Para el diligenciamiento de las notificaciones resultará de aplicación lo dispuesto por el Título V, Capítulo IX de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 5.348, a excepción de lo que específicamente se establezca en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9º.-

Las actuaciones sumariales se iniciarán:

- a. Por actas de infracción labradas por la Autoridad de Control y Fiscalización.
- b. De oficio, por informes o denuncias de las autoridades nacionales, provinciales o municipales.
- c. Por denuncias de los usuarios.
- d) Por denuncias de organismos gubernamentales o no gubernamentales, ante la comisión de actos que afecten o pudieren afectar los derechos o intereses legítimos de los usuarios.

ARTÍCULO 10º.-

El personal de control y fiscalización que comprobare una transgresión, labrará de inmediato un acta de infracción; la que contendrá los siguientes datos básicos:

- a. El lugar, la fecha y la hora de constatada la falta.
- b. Nombre y apellido del conductor, número de documento de identidad y en su caso, número de la licencia de conducir.
- c. La identificación del vehículo utilizado, especificando nombre del titular y su domicilio.

d. La infracción cometida y su respectiva tipificación.

e. Identificación y firma del agente interviniente.

f. Notificación al infractor que podrá presentar descargo por escrito en un plazo no superior a los cinco (5) días a partir de la fecha de labrada el acta de infracción ante la Autoridad Metropolitana de Transporte. Tal notificación quedará consignada en el pie del acta de infracción.

ARTÍCULO 11º.-

El agente actuante hará entrega al infractor de una copia legible del acta labrada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, haciendo constar en su caso la negativa de éste a recibirla. Cumplido ello, se considerará suficiente notificación de los hechos que se le imputan al infractor y del emplazamiento para realizar el descargo.

ARTÍCULO 12º.-

Vencido el plazo para presentar el descargo, ejercicio de la defensa y ofrecimiento de pruebas, sin que éstas se hubieran concretado o producidas las mismas, se resolverá sin otra sustanciación, dictando el acto administrativo sancionatorio.-

ARTÍCULO 13º.-

Al notificarse la resolución sancionatoria, se hará saber al infractor que cuenta con un plazo de diez días computados desde su notificación, para formalizar el pago de la multa por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte, como así también que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en la Ley 5.348.-

ARTÍCULO 14º.-

En tal supuesto, resuelto el Recurso se notificará del pronunciamiento, en cuya oportunidad se le hará saber al infractor que le asiste el derecho de formular recurso de apelación directo por ante los Jueces Correccionales y de garantía, en turno y con efecto devolutivo. Dicho recurso deberá ser interpuesto dentro de los cinco días de su notificación y fundado en un mismo acto.-

En todos los casos, previo a la interposición del recurso de apelación contra una multa impuesta, deberá satisfacerse el pago de la misma, lo que se acreditará con la boleta de depósito en la cuenta que a tal efecto se consigne en el acto administrativo que dicte la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Cumplido esos requisitos se elevarán los antecedentes al Juzgado Correccional y de Garantía para su resolución.-

En el hipotético caso de que el recurso resultare favorable al recurrente, se devolverá el importe abonado en concepto de multa, sin interés alguno.-

ARTÍCULO 15°.-

Vencido el plazo sin que se haya ejercido las vías recursivas previstas o resueltas las mismas, la Resolución quedará firme, quedando expedita las vías de ejecución de las multas impuestas.

TITULO III. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16°.-

Salvo disposición expresa en contrario, las infracciones e incumplimientos tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de las personas por quienes aquéllas deban responder.

ARTÍCULO 17°.-

A los fines de considerar la existencia de reincidencia, el acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido. Sin perjuicio de ello, en caso de revocación judicial de la sanción tomada en cuenta como precedente, deberán modificarse las sanciones o agravamiento de las mismas que se hubiesen fundado en esa circunstancia.

ARTÍCULO 18°.-

Toda multa deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los diez (10) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación.

ARTÍCULO 19°.-

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda a aplicar a los titulares de los vehículos que prestaren servicio ilegal, en todos los casos se comunicara la identidad del conductor de la unidad al Área de Registro y Habilitaciones de la Autoridad Metropolitana de Transporte a los fines de su toma de razón o baja, según correspondiere, del Registro previsto en el artículo 114 de la Resolución N° 1493/09 de éste Organismo.